

**REITERA TRASLADO CONFERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°209, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2017, N°1039, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019 Y N°1382 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 20**

**Santiago, 08 ENE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-002-2017; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° El artículo 2° de la LOSMA, establece que *"la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley"*.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

4° Con fecha 25 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “SISS”), realizó una inspección ambiental al proyecto “Piscicultura SEA Salmón”, el cual consiste en una piscicultura dedicada al ciclo productivo de smolt a alevín, ubicada en el sector de Las Piltras, comuna de Los Ángeles, en la región del Biobío. Luego, el 3 de octubre de 2013, mediante el oficio Ord. N°3592 de la SISS, remitió los antecedentes de la actividad de inspección realizada a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”).

5° A partir de dicha inspección y el consiguiente examen de información de una actividad de medición y análisis (control directo), según Decreto Supremo N°90 de 2000, de MINSEGPRES, que establece la Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, efectuado por Laboratorio ANAM, Análisis Ambientales Ltda., encomendado por esta Superintendencia, se elaboró el informe de fiscalización ambiental DFZ-2015-179-VIII-NE-EI, en el cual se concluye que la Piscicultura SEA Salmón contempla obras y, o acciones que se enmarcan dentro de las tipologías de ingreso al SEIA, establecidas en el artículo 10 letras n) y o) de la Ley N°19.300, desarrolladas en los literales n.5) y o.7.4) del Reglamento del SEIA.

6° En razón de lo anteriormente expuesto, con fecha 19 de enero de 2017, mediante el oficio Ord. N°144, y según lo dispuesto en el artículo 3° literal i) de la LOSMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío, pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada en el informe de fiscalización aludido. Esto fue respondido mediante el oficio Ord. N°124 de fecha 10 de marzo de 2017, el cual concluyó que, el proyecto efectivamente se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que tipifica en los literales n.5) y o.7.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

7° En este contexto, mediante la Resolución Exenta N°209 de fecha 22 de marzo de 2017 (en adelante, “Res. Ex. N°209/2017”), esta SMA inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, del proyecto “Piscicultura SEA Salmón”, cuyo objeto fue indagar si dicho proyecto debía evaluar sus impactos ambientales, en atención a la hipótesis de ingreso señaladas anteriormente, confirmando traslado al titular para que hiciera valer las observaciones o alegaciones que estimara pertinentes. Sin embargo, dicho traslado no fue evacuado.

8° De forma paralela al desarrollo de dicho procedimiento administrativo, el 10 de febrero de 2017, esta Superintendencia recibió el oficio Ord. N°115 por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Biobío, mediante la cual remitió acta de fiscalización realizada al proyecto Piscicultura SEA Salmón el día 24 de enero de 2017. Esto dio origen a un nuevo informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-69-VIII-SRCA-IA por parte de la SMA mediante el cual, se mantiene la conclusión que el establecimiento debería ingresar al SEIA, por las tipologías ya mencionadas.

9° Luego, y en atención al tiempo transcurrido desde la última presentación en este procedimiento, mediante Resolución Exenta N°1039 de fecha 19 de julio de 2019 (en adelante, "Res. Ex. N°1039/2019"), esta Superintendencia reiteró el traslado conferido y señalado anteriormente requiriendo además al titular, informar sobre el estado actual del proyecto y señalar el nombre y domicilio del representante legal para actuar frente a la SMA.

10° La Res. Ex. N°1039/2019, fue notificada por carta certificada con fecha 25 de julio de 2019, al representante legal de Piscicultura SEA Salmón Ltda., en el domicilio ubicado en calle Urmeneta N°300, oficina 15, Puerto Montt, región de Los Lagos, según consta en el código de Correos de Chile N°1180851706746, antecedente que se encuentra disponible en el expediente SNIFA REQ-002-2017<sup>1</sup>. Sin embargo, dicho traslado tampoco fue evacuado.

11° Con fecha 30 de septiembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1382 (en adelante, "Res. Ex. N°1382/2019"), se reiteró el traslado conferido anteriormente, otorgando un nuevo plazo para presentar la información y antecedentes requerido. Sin embargo, hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido ninguna respuesta por parte del titular.

12° En este contexto cabe señalar que, el artículo 13 de la Ley N°19.880, establece el principio de la no formalización prescribiendo que "*El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares*".

13° Así, considerando dicho principio y ante un procedimiento administrativo especial como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto es indagar si el proyecto "Piscicultura SEA Salmón" debe ingresar a este sistema, resulta de suma relevancia las observaciones, alegaciones o pruebas que pueda aportar el titular, razón por la cual, es necesario conceder al titular del proyecto un nuevo plazo para evacuar el traslado y presentar lo requerido.

14° Sin embargo, se previene que no se tendrán en consideración, para resolver el posible requerimiento de ingreso al SEIA, aquellos antecedentes que el titular entregue a la SMA, una vez cumplido el nuevo plazo otorgado, dando esta Superintendencia curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado solo con la información y antecedentes disponibles.

15° En virtud de lo recientemente expuesto y en lo resuelto en las resoluciones Res. Ex. N°209/2017, Res. Ex. N°1039/2019 y Res. Ex. N°1382/2019, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** **REITERAR** a Piscicultura SEA Salmón Ltda., el traslado conferido mediante la Resolución Exenta N°209, de fecha 22 de marzo de 2017, Resolución Exenta N°1039, de fecha 19 de julio de 2019 y Resolución Exenta N°1382, de fecha 30 de septiembre de 2019, todas de esta Superintendencia, para que se hagan valer las observaciones o alegaciones que estime pertinente, frente a la verificación de las hipótesis de ingreso establecidas en el artículo 3°, literales n.5) y o.7.4) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

<sup>1</sup> Rol REQ-002-2017, expediente en el Sistema Nacional de Informaciones de Fiscalización Ambiental (SNIFA): <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/11>

Junto con lo anterior, se reitera informar sobre el estado actual del proyecto denominado "Piscicultura SEA Salmón" precisando, toda la información y antecedentes necesarios en relación a las tipologías de ingreso identificadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

Finalmente, Indicar nombre del representante legal y domicilio, para efectos de actuar frente a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO: PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESUELVO PRIMERO.** El traslado conferido y los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, Santiago; o en su defecto en la oficina de la región del Biobío de esta Superintendencia, ubicada en Av. Arturo Prat N°390, oficina 1604, edificio Neocentro, ciudad de Concepción, región del Biobío; en ambos casos se deberá presentar una carta conductora que haga mención al presente acto y se asocie al proceso REQ-002-2017.

**CUARTO: APERCIBIMIENTO.** El presente requerimiento, se hace bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado por esta Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

OS  
EIS/MRM

**Notifíquese Personalmente por funcionario:**

- Representante legal Piscicultura SEA Salmón Ltda., domiciliado en calle Nueva 5, N°261, sector Terraza de Angelmó, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**C.C.:**

-Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente  
-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente  
-Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente  
-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente  
-Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicado en calle Lincoyán N°145, Concepción, región del Biobío.

**Expediente REQ-002-2017**